



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

06 SEP 2023

Proceso N° 2022-00252

Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

1. Se incorpora al expediente la contestación de la demanda allegada por el apoderado del demandado **RICARDO MARIO POLANÍA CAMARGO**, en término (fls. 40 y 41), a través de la cual manifestó estar en desacuerdo con el avalúo aportado con la demanda.
2. Se agrega al expediente el memorial adosado por la parte demandada a través del cual pone en conocimiento del despacho que el abogado **LUIS FERNANDO DELGADO TORRES** fue suspendido del ejercicio de la profesión desde el 18 de noviembre de 2022 hasta el 17 de noviembre de 2025, por lo que la decisión de aceptar la sustitución a través de auto de 27 de enero de 2023 se profirió en desconocimiento de tal circunstancia (fl. 37).
3. Por lo anterior y verificado el estado de vigencia de la tarjeta profesional del abogado **LUIS FERNANDO DELGADO TORRES**, se evidencia que se encuentra en estado No Vigente, y con una sanción por 3 años, la cual finaliza el 17 de noviembre de 2025¹.
4. En ese sentido, como lo ha señalado el Consejo Superior de la Judicatura, la suspensión del ejercicio de la profesión les impone a los abogados la obligación de sustituir o renunciar a los poderes, encargos o mandatos que le hayan sido confiados, antes de que la sanción quede en firme, pues a partir de ese momento el sancionado pierde la capacidad para ejercer actos propios de la abogacía, entre ellos, la posibilidad de sustituir los poderes².
5. Así las cosas, y como quiera que la sustitución de poder realizada por el abogado Luis Fernando Delgado Torres al abogado Eduardo Grillo Ocampo se allegó el 18 de enero de 2023, es decir, esta se dio luego que la sanción quedara en firme, la misma no produce efectos pues el apoderado carecía de la capacidad para ello. En ese sentido, se dejará **SIN VALOR Y EFECTO** lo señalado en el numeral 3 del auto calendado el 27 de enero de 2023.
6. Por lo anterior, y atendiendo a lo señalado en los art. 159 y 160 del C.G.P., se dispone **INTERRUMPIR EL PROCESO** y notificar por aviso a los demandantes **OLGA LEONOR POLANÍA DE DELGADO, AMPARO POLANÍA CAMARGO, SERGIO ENRIQUE POLANÍA CAMARGO, y LAUREANO ALVARO POLANÍA CAMARGO** para que comparezcan al proceso dentro de

¹ A través del link <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

² Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, Sentencia 11001110200020110460501, oct. 9/13, C.P. María Mercedes López Mora.

los cinco (5) días siguientes a su notificación, con el objeto que designen apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO lo señalado en el numeral 3 del auto calendarado el 27 de enero de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: TENER POR CONFIGURADA la causal de existencia del hecho originador de la interrupción procesal, consagrado por el artículo 159 del C.G.P., como consecuencia la suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado de **LUIS FERNANDO DELGADO TORRES**.

TERCERO: INTERRUMPIR el presente trámite hasta que se notifique a **OLGA LEONOR POLANÍA DE DELGADO, AMPARO POLANÍA CAMARGO, SERGIO ENRIQUE POLANIA CAMARGO, y LAUREANO ALVARO POLANIA CAMARGO**, en calidad de demandantes en el presente proceso

CUARTO: Advirtiendo que la parte representada por el apoderado suspendido resulta ser la demandante, se ordena que por Secretaría se surta la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** a los demandantes **OLGA LEONOR POLANÍA DE DELGADO, AMPARO POLANÍA CAMARGO, SERGIO ENRIQUE POLANIA CAMARGO, y LAUREANO ALVARO POLANIA CAMARGO**, para que concurren con destino a este proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al día de su notificación, con el objeto que designen apoderado.

QUINTO: Por Secretaría, remítase copia del expediente digital o link al apoderado del demandado al correo electrónico indicado en su solicitud (fl. 43).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 055 Fecha 07 SEP 2023

El Secretario(a)

